



MADRID
1982

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS
FINANCIEROS (FUNDEF)



Consejo
de
Estudios

PLAN ACTUACIÓN 2025

«SEMANA DE ESTUDIOS DE DERECHO FINANCIERO» 2025

(REGISTRO OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS. MARCA MIXTA NÚM. 1959622)

«COMPETENCIA FISCAL INTERNACIONAL»

(«La información sobre los intermediarios financieros»)

3ª MESA DE TRABAJO

Sede social, 14 de noviembre de 2025

(Asistencia presencial)

PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN

Conforme lo previsto en el Plan de Actuación para el año 2025 [aprobado por la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones y depositado en el Registro correspondiente] el día 14 de noviembre de 2025 se celebró la Tercera Mesa preparatoria del documento final a presentar en la Sesión Plenaria que el 20 de noviembre de 2025 se celebrará en la subsede de que dispone la Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros en la ciudad de Alicante.

La Mesa, fue presidida por D. José María López Geta, Presidente del Patronato de la Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros y del Consejo de Estudios de dicha entidad. Asistieron a la reunión seis profesionales colaboradores invitados al acto por el Consejo de Estudios que a tal efecto tuvo particularmente en cuenta la especialización de los mencionados profesionales en la materia que sería objeto de la sesión.

La reunión, según se acostumbra por la Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, se celebró con aplicación de la REGLA DE CHATHAM HOUSE, por tanto, a los participantes les fue reconocido el derecho a utilizar la información recibida, pero quedaron advertidos de que no podrían revelar las identidades y posicionamientos doctrinales expuestos por cada uno de los dichos participantes.

«EXTRACTO»

[DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE RECOJE LO TRATADO Y LAS PROPUESTAS FORMULADAS]

■ A modo de punto de partida, los participantes en la reunión consideraron útil a efectos de posteriores consideraciones traer a colación el INFORME de la OCDE titulado «Normas de Divulgación Obligatoria, Acción 12 - Informe Final 2015» en el que se ofrece una visión general de los regímenes de divulgación obligatoria, basándose en la experiencia de países que tienen tales regímenes y establece «recomendaciones para un diseño modular de un régimen de divulgación obligatoria». El diseño recomendado por el INFORME utiliza un *«Marco estándar para garantizar la máxima consistencia manteniendo la flexibilidad suficiente para permitir que las administraciones fiscales controlen la cantidad y el tipo de divulgación»*. Asimismo, el INFORME incluye recomendaciones para un régimen obligatorio de divulgación diseñado para «capturar esquemas fiscales internacionales».

A efectos de debate, los intervinientes en la MESA consideraron acertada recoger el modo en que se enuncia en el proyecto de la Acción 12 (2013) la forma de «exigir a los contribuyentes que comuniquen sus operaciones de planificación fiscal agresiva» y se formula en los siguientes términos:

«Elaborar recomendaciones relativas a la redacción de normas de declaración obligatoria de operaciones, figuras o estructuras agresivas o abusivas, tomando en consideración los costes administrativos para las administraciones fiscales y las empresas y aprovechando las experiencias del creciente número de países que posee tales normas. El trabajo utilizará un diseño modular que logre la mayor coherencia pero que permita tener en cuenta las especiales necesidades y riesgos propias de cada país. Serán objeto de especial atención los esquemas fiscales internacionales, respecto de los cuales el trabajo examinará la posibilidad de utilizar una definición amplia de "beneficio fiscal" a fin de captar tales operaciones. El trabajo se coordinará con el relativo al cumplimiento cooperativo. Comprenderá también la elaboración y puesta en práctica de modelos intensificados de participación de las administraciones tributarias en la información sobre esquemas fiscales internacionales.»

Como se indica en el Preámbulo del INFORME, en febrero de 2013 la OCDE y los países del G20 adoptaron el Plan BEPS que incluía 15 Acciones basadas en tres pilares clave: introducir coherencia en las normas internas que afectan a las actividades transfronterizas, reforzando

requisitos de sustancia en las normas internacionales existentes y mejora de la transparencia así como la certeza.

En consideración del INFORME, el paquete de medidas BEPS «representa el primer paquete sustancial renovación de las normas fiscales internacionales en casi un siglo». Tras dos años de trabajo (2013-2015) la OCDE publica 14 de las 15 Acciones inicialmente proyectadas (la Acción 1 Economía Digital no se culminó dado que se reconoció que no había una Economía Digital, sino que más bien la digitalización se había introducido en todas las parcelas de la economía de tal forma que se requería de un nuevo planteamiento para abordar este desafío), así es como la Acción 1 evoluciona hasta llegar a la Solución Pilar 1, también a día de hoy sin haberse alcanzado consenso acerca de la forma en cómo aplicar la Cantidad A. Volviendo a las Acciones publicadas, de lo que se trataba a continuación era conseguir su implementación mediante cambios en la legislación y práctica interna.

Centrándose en particular en la ACCIÓN 12 los reunidos trajeron a colación diversos pasajes y conclusiones recogidas en el Prólogo, Resumen Ejecutivo e Introducción del INFORME.

■ Continúa la sesión con el recordatorio por parte de uno de los asistentes de que el Estado español tiene suscritos los Acuerdos Multilaterales entre Autoridades competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos: i) de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas; ii) de información relativa a ingresos obtenidos a través de plataformas digitales. Dichos Acuerdos fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado los días 18 (en lo sucesivo primer Acuerdo) y 19 de septiembre de 2023 (más adelante, segundo Acuerdo).

En la introducción del primero de los Acuerdos citados se recuerda que los Ministros de Finanzas del G7 emitieron el 13 de mayo de 2017 la **Declaración de Bari**, en la que se pedía a la OCDE que «*empezara a debatir posibles vías para abordar los mecanismos concebidos para eludir la comunicación de información en el marco del Estándar común de comunicación de información o destinados a proporcionar a los titulares reales la cobertura de estructuras no transparentes*». Al respecto, otro de los asistentes añadió que, como se reconoce expresamente en la Introducción del primero de los Acuerdos, la OCDE atendió el llamamiento de la Declaración de Bari elaborando las **Normas tipo de comunicación obligatoria** al efecto de proporcionar a las administraciones tributarias información sobre los **Mecanismos de elusión** del Estándar común de comunicación de información y las Estructuras extraterritoriales opacas, así como lograr un efecto disuasorio sobre los asesores y otros intermediarios para combatir el diseño, la comercialización, la prestación de asistencia para la implantación y el uso de los Mecanismos de elusión.

Y la anterior alusión a los asesores e intermediarios no es la única recogida en la Introducción del primero de los Acuerdos; en efecto, también se insiste en que puede haber casos en que los «asesores profesionales y otros intermediarios continúen diseñando, comercializando o

prestando asistencia para la implantación de mecanismos y estructuras extraterritoriales que pueden ser utilizados por los contribuyentes incumplidores para eludir la correcta comunicación de la información pertinente a la administración tributaria de su Jurisdicción de residencia en el marco, entre otros, del Estándar común de comunicación de información».

En fin, en el primero de los Acuerdos, concretamente en el último de sus considerandos, se describe el propósito de las Autoridades suscriptoras del mismo: colaborar y prestarse asistencia mutua recurriendo a las formas de asistencia permitidas por el Convenio [Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal/Convenio sobre asistencia administrativa Mutua en Materia Fiscal modificado por el Protocolo de enmienda al Convenio sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal] para utilizar de la manera más eficaz posible la información obtenida en virtud de las normas nacionales de declaración obligatoria aplicables a los Mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las Estructuras extraterritoriales opacas;

La Introducción del segundo de los Acuerdos sitúa el núcleo de su razón de ser en el MARCO INCLUSIVO sobre BEPS de la OCDE y el G20 que elaboró las «*Normas tipo de comunicación de información por operadores de plataformas sobre vendedores en el ámbito de la economía colaborativa y la economía de trabajo esporádico y por encargo para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales*»; en la propia Introducción del Acuerdo a que se está haciendo referencia se incluye la consideración de que las citadas Normas abarcan «*los ingresos derivados de la prestación de servicios de alojamiento, transporte y otros servicios personales, algunas Jurisdicciones también podrían estar interesadas en intercambiar información respecto de la venta de bienes y el arrendamiento de medios de transporte efectuados a través de plataformas digitales*».

Se estimó oportuno por parte de varios intervinientes, se tuviese en cuenta la matización que se hace en la Introducción del citado segundo Acuerdo consistente en mantener que la normativa de referencia (Convenio, en cada caso) se entiende sin perjuicio de los procedimientos legislativos nacionales (si los hubiera) y con sujeción a la confidencialidad y otras garantías previstas en el Convenio, comprendidas las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada en virtud del mismo

■ Tras el análisis de los Acuerdos OCDE suscritos por el Estado español, los asistentes a la MESA abordaron el análisis de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad [por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (L084) el 11 de marzo de 2011].

La primera y principal razón esgrimida para justificar la aprobación de tal Directiva se incluye en el primer inciso del considerando (1) de su Introducción: «*En la era de la mundialización, la necesidad de los Estados miembros de asistencia mutua en el ámbito de la fiscalidad se hace*

cada vez más imperiosa». Al hilo de tal invocación, un asistente estimó oportuno recordar que en la citada Introducción, concretamente en el considerando siete (7), se subraya que la Directiva 2011/16/UE del Consejo (en lo sucesivo DAC), parte de los logros de la Directiva 77/799/CEE, si bien establece unas medidas más claras y precisas con objeto de regular la cooperación administrativa entre los Estados miembros, «cuando resulte necesario», con el fin de establecer, en particular por lo que respecta al intercambio de información, un ámbito de cooperación administrativa más amplio entre los Estados miembros».

Los intervinientes en la MESA analizaron el objeto de la DAC que se describe en su artículo 1 y que consiste en el establecimiento de:

- Apartado 1: normas y los procedimientos con arreglo a los cuales los Estados miembros cooperarán entre sí con vistas a intercambiar información que, previsiblemente, guarde relación con la administración y ejecución de las leyes nacionales de los Estados miembros en relación con los impuestos mencionados en el artículo 2.

- Apartado 2: Disposiciones para el intercambio de la información a que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos, así como las normas y procedimientos con arreglo a los que los Estados miembros y la Comisión cooperarán en los asuntos relativos a la coordinación y la evaluación.

Tras su aprobación, la DAC [I] ha sido objeto de diversas modificaciones, para ampliar el campo de mira de la cooperación administrativa, con el fin dar «cabida a nuevas iniciativas en el ámbito de la transparencia fiscal a escala de la Unión». Pues bien, los participantes en la MESA contemplaron en particular y someramente las siguientes Directivas:

- Directiva 2014/107/UE del Consejo, que introdujo, para la información sobre las cuentas financieras en la Unión, un **Estándar común de comunicación de información** (ECCI) desarrollado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

- Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo, que estableció el intercambio automático de información relativa a acuerdos tributarios previos transfronterizos.

- Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, que estableció el intercambio automático y obligatorio de información entre las autoridades tributarias sobre los informes país por país de las empresas multinacionales.

- Directiva (UE) 2016/2258 del Consejo, que obligó a los Estados miembros a dar acceso a los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente aplicados por las instituciones financieras en virtud de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tras los sucesivos cambios comentados, dirigidos todos ellos a «reforzar los medios a disposición de las autoridades tributarias para reaccionar ante una planificación fiscal agresiva». la MESA se ocupó de unas modificaciones muy significativas en la vida de la DAC introducidas por la **Directiva UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018** (en lo sucesivo DAC6), que modifica la Directiva 2011/16/UE *por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información*.

Del alcance de los cambios introducidos por la DAC6 se registraron diversas manifestaciones centradas en los nuevos preceptos incorporados a la DAC por la modificación de su articulado. Concretamente los comentarios se centraron en los siguientes cambios: incorporación de nuevos preceptos en el artículo 3 («Definiciones»); incorporación del artículo 8 bis ter («Ámbito de aplicación y condiciones del intercambio automático y obligatorio de información sobre mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información»); modificaciones en: apartado 5 del artículo 20 («Formularios normalizados y formatos electrónicos»), apartado 5 del artículo 21 («Disposiciones prácticas»), apartado 3 del artículo 23 («Evaluación»). Por otra parte, la DAC6 da nueva redacción a los artículo 25 bis («Sanciones») y 27 («Elaboración de informes»).

Los reunidos, hicieron diversos comentarios al respecto de ciertas afirmaciones contenidas en la Introducción de la DAC6: i) determinados intermediarios financieros y otros asesores fiscales parecen haber ayudado activamente a sus clientes a ocultar dinero en el exterior; ii) la obligación de comunicar información debe imponerse a todos los agentes que suelen participar en la concepción, comercialización, organización o gestión de la ejecución de una transacción transfronteriza sujeta a comunicación de información, o de una serie de tales transacciones, así como a quienes prestan asistencia o asesoramiento a fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar lagunas en el marco normativo propuesto; sería necesario trasladar la obligación de comunicar información al contribuyente que se beneficie de la circunstancia de que en determinados casos, el intermediario no está sujeto a la obligación de comunicar información debido a una prerrogativa de secreto profesional, o no existe a intermediario alguno, por ejemplo, debido a que es el propio contribuyente quien concibe y ejecuta el mecanismo internamente.

Se cerró la sesión con el análisis de las implicaciones de la DAC6 en el ámbito de la competencia fiscal internacional dentro de la Unión Europea, de su protagonismo como modelo teórico para estudiar la competencia fiscal, de su singular interés por establecer la obligación de transparentar los esquemas de planificación fiscal potencialmente agresivos y su impacto principalmente en el sector de la asesoría fiscal. Abundaron los comentarios sobre los costes regulatorios indirectos y la competitividad de los intermediarios fiscales dependientes de las diferentes opciones de transposición nacional.